
BOLETÍN INFORMATIVO*

PARÁMETROS NORMATIVOS

PARA REALIZAR Y EJECUTAR EL DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL DISEÑO, FABRICACIÓN, INSTALACIONES, OPERACIÓN E INSPECCIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y LA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES DE TRABAJO PRESTADORAS DE SERVICIOS Y SUS PROFESIONALES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.573 de fecha 17 de febrero de 2023 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a través de INPSASEL la providencia mediante la cual se establece como parámetros normativos los Artículos que en ella se mencionan, para realizar y ejecutar el diagnóstico, evaluación y control del diseño, fabricación, instalaciones, operación e inspección de máquinas, equipos y herramientas y la inscripción de entidades de trabajo prestadoras de servicios y sus profesionales.

Establece lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N^º CJ-0170-2023

CARACAS, 30 DE ENERO DE 2023

AÑOS 211^º, 163^º Y 22^º

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto N^º 4.709 de fecha 19 de julio de 2022, publicada en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 42.421, de fecha 19 de julio de 2022, el ciudadano **RUSBEL JOSÉ RONDÓN MATA**, titular de la cédula de identidad N^º V.-**8.257.148**, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 y concatenado con lo establecido en el numeral 16 del artículo 22 y numeral 7 del artículo 24 de la Ley orgánica de Prevención, Condiciones y medio Ambiente de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su Artículo 83 el derecho a la salud y el cual se manifiesta en la protección a la salud de los trabajadores y trabajadoras. Nuestra carta magna es mucho más explícita en su Artículo 87 al establecer la obligatoriedad de garantizar condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados a los trabajadores. Ambos artículos aportan el fundamento a la LOPCYMAT que

plantea la ejecución de medidas necesarias para el control y promoción de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

CONSIDERANDO

Que la LOPCYMAT, atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en su artículo 24 numera 6 lo siguiente: “El patrimonio y las fuentes de ingreso del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, estarán integrados por:

“...Omissis...

6. Las tasas provenientes de la inscripción en el registro y acreditación de las instituciones, empresas, organismos y operadores del área de seguridad y salud en el trabajo.

7. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas naciones de carácter público o privado.

8. Cualquiera otros bienes que adquieran por otro título.

...Omissis...”

CONSIDERANDO

Que el Ministro del Poder Popular para el Procesos Social de Trabajo Francisco Torrealba Ojeda aprobó en el marco del “Plan de Atención Integral a la clase Trabajadora en materia de salud y seguridad laboral mediante, Punto de Cuenta N° PRE-01-23-003 de fecha 20/01/2023 la adecuación de aranceles de la Providencia Administrativa CJ-0037-2022 de fecha 06/05/2022 e implementación de cobro de aranceles por concepto de ascensores y elevadores de carga.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) como ente gestos de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y en respuesta a su responsabilidad política, técnica-científica y social con la clase trabajadora venezolana y en cumplimiento del Plan de Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social, para seguir avanzando hacia una nueva estructura social incluyente, un nuevo modelo productivo y humanista que persigue que todos vivamos en similares condiciones, siendo la salud y seguridad de los trabajadores y las trabajadoras primordial para lograrlo.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) proteger, responder y atender permanente, oportuna y eficazmente las necesidades de los trabajadores y trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que en la Providencia N° CJ-0037-2022 de fecha 06/05/2022 se crea la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, adscritas a la Gerencia de Seguridad e Higiene, para realizar y ejecutar el diagnóstico, evaluación y control de diseño, fabricación, instalación, operación e inspección de máquinas equipos y herramientas de altos niveles de peligrosidad y la inscripción de entidades de trabajo prestadoras de servicios y profesionales, en los términos que en ella se especifican.

CONSIDERANDO

Que, con el fin de acercar la acción administrativa a la población, a ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos, facilitar la participación de los profesionales y especialistas con conocimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo; y asumir responsabilidades y obligaciones en relación a la ordenación espacial de su territorio, se dicta la normativa que regirá para estos efectos, sin menoscabo de lo establecido en las Leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Venezuela, para la seguridad y confiabilidad de los generadores de vapor o calderas, ascensores y montacargas y elevadores de carga establece la inspección anual de las mismas, con el fin de recibir el Certificado de Suficiencia y certificado de funcionamiento respectivamente de parte de INSPASEL organismo autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, una vez que se verifique que dicho equipo se encuentra en condiciones de funcionamiento seguro. El INSPASEL tiene la competencia en materia de salud y seguridad laboral, con la capacidad técnica y científica en el área a nivel nacional y su objetivo central es la de brindar asistencia a las instituciones públicas, privadas y mixtas en materia de salud y seguridad laboral.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, vigente, referido al Capítulo II “De los Equipos y recipientes a Presión” SECCION PRIMERA “De los Generadores de Vapor”, en relación a detalles de seguridad y permisología en la fabricación, instalación, operación e inspección de los Generadores de Vapor y Calderas en el territorio venezolano.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, vigente, referido a al Capítulo V “De los ascensores y montacargas”, en relación a detalles de seguridad y permisología en la fabricación, instalación, operación e inspección de los Ascensores y Montacargas en el territorio venezolano.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, vigente, referido a al Título III “De las maquinas,

equipos y herramientas”, en relación a detalles de seguridad y permisología en la fabricación, instalación, operación e inspección de las las maquinas, equipos y herramientas en el territorio venezolano. (SIC)

Dado los criterios técnicos, procedimientos, responsabilidades y aranceles, para la ejecución de los actos de inspección de las máquinas, equipos y herramientas, la emisión de los Certificados de Suficiencia y de funcionamiento, Registros de Entidades de Trabajo y profesionales Especialistas en el Área de Instalación, Mantenimiento y Reparación de las máquinas, equipos y herramientas de altos niveles de peligrosidad, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa, establecimiento, unidad de explotación, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, persigan o no fines de lucros sean públicas, privadas o mixtas, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y media Ambiente de Trabajo y su reglamento Parcial, además de establecer mecanismos para la participación activa y protagónica de los trabajadores y las trabajadoras en las actividades de diagnóstico, vigilancia, evaluación, mejoramiento, control y seguimiento de las condiciones seguras de trabajo, operación y funcionamiento de las máquinas, equipos y herramientas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Para realizar y ejecutar el diagnóstico, evaluación y control del diseño, fabricación, instalación, operación e inspección de máquinas, equipos y herramientas y la inscripción de entidades de trabajo prestadoras de servicios y sus profesionales, en los términos que en ella se especifica, se establece como parámetros normativos los artículos siguientes:

Artículo 1. La Gerencia de Seguridad e Higiene a través de la Coordinación de Máquinas, Equipos y herramientas, tiene como función hacer cumplir las exigencias que deben regir el adecuado funcionamiento de las máquinas, equipos y herramientas, sus principales sistemas de control y seguridad, equipos auxiliares, sus instalaciones complementarias y locaciones, orientadas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normas de criterios técnicos y científicos universalmente aceptadas que regulan la materia, así como de los responsables involucrados en sus funcionamiento.

Artículo 2. La Gerencia de Seguridad e Higiene a través de la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas será garante de que el proyecto, instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de los medos, procedimientos y puestos de trabajo donde se encuentran dispuestas estas máquinas, equipos y herramientas estén concebidos, diseñados y ejecutados con estricta sujeción a las normas y criterios técnicos universalmente aceptados en materia de salud, higiene, ergonomía y seguridad para que los trabajadores y trabajadoras de las entidades de trabajo públicas, privadas y mixtas donde se encuentre dispuesta, se

le asegure el más alto grado posible de salud física y mental. Así como, inspeccionar la operatividad y mantenimiento de las máquinas, equipos y herramientas en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Responsabilidad de La Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas:

1. Garantizar la implementación y aplicación de la presente normativa como punto de partida en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Vigilará y mantendrá el listado de funcionarios encargados de realizar las inspecciones de máquinas, equipos y herramientas; y establecerá el cronograma de inspección nacional correspondiente.
3. Garantizará y vigilará que las inspecciones se realicen de acuerdo a los cronogramas establecidos.
4. Garantizará y vigilará la formación, capacitación y adiestramiento de los operadores, delegados o delegadas de prevención y profesionales en el área, que aseguren u ejecuten los procedimientos correctos de inspección a las máquinas, equipos y herramientas que representen un alto nivel de peligrosidad.

Artículo 4. De la estructura Organizativa y Funcional de la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas.

En cuanto al organigrama estructural y funcional de la Coordinación de Máquinas, Equipos y herramientas, esta se encuentra conformada por tres (3) unidades sustantivas las cuales se señalan a continuación:

1. **Generadores de Vapor o Calderas:** Encargada de establecer los lineamientos técnicos mínimos que se debe cumplir para las especificaciones técnicas, diseño e instalación de calderas en entidades de trabajo.
2. **Ascensores y montacargas y elevadores de carga:** Encargada de establecer los procedimientos a seguir empleando para ellos criterios científicos-técnicos los cuales se deben cumplir para la elaboración y construcción de las especificaciones técnicas, diseño e instalación de los equipos de transporte mecánico en entidades de trabajo.
3. **Equipos de Protección personal Individual:** Encargada de establecer los mecanismos para garantizar que la fabricación nacional e importación de implementos y equipos de protección individual aseguren la efectividad de los mismos contra el tipo de riesgos a controlar o minimizar brindando la calidad y seguridad requerida las maquinas, equipos y herramientas.

Artículo 5: Se establece que todos los profesionales, empresas prestadoras de servicios que tengan como actividad laboral, fabricación, importación,

instalación, reparación, modificación, mantenimiento e inspección de máquinas, equipos y herramientas que representen un alto nivel de peligrosidad deberán estar debidamente inscritas en el Instituto Nacional de Prevención, Salud, y Seguridad Laboral (INPASEL).

Artículo 6: Se establece como requisitos para el registro de empresas prestadoras de servicios en el área de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, equipos y herramientas (Generadores de Vapor o Calderas, Ascensores y Montacargas): (SIC)

- 1- Carpeta Manilla oficina identificada con los siguientes datos: razón Social de la Empresa. Dirección Fiscal, Teléfono, Correo electrónico, datos del representante legal de la empresa, Número y cargo de los trabajadores.
- 2- Original y copia del Registro Mercantil.
- 3- Original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- 4- Original y copia de la Inscripción patronal ante el IVSS (Forma 14-01) y solvencia ante el IVSS.
- 5- Copia de la Constancia de registro de los Delegados y Delegadas de Prevención de la empresa, de ser el caso.
- 6- Copia de la Constancia de Registro del Comité de Seguridad y Salud Laboral, de ser el caso.
- 7- Copia de la Solvencia Laboral de ser el caso.
- 8- Copia de la Constancia de Registro de Profesional en el área de generadores de vapor y calderas y/o ascensores y montacargas y elevadores de carga.
- 9- Original y copia del certificado (s) de calibración del/los instrumento (s) de medición vigente.
- 10- Síntesis Curricular del profesional responsable que realizará los trabajos de mantenimiento de los de generadores de vapor y calderas y/o ascensores y montacargas y elevadores de carga.
- 11- por la empresa
- 12- Fotocopia del carnet de Ingeniero (por ambas caras) del Ingeniero responsable que realiza los trabajos de mantenimiento de las calderas/ascensores por la empresa de ser el caso.
- 13- Original y copia de al menos tres (3) cartas de recomendación de Entidad de Trabajo donde realizó el mantenimiento de calderas/ascensores.
- 14- Boucher o recibo de pago al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

15- Los demás que establezca el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales INPSASEL.

Artículo 7. Se establece como requisitos para el registro de los profesionales en el área de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, equipos y herramientas (Generadores de Vapor o Calderas y Ascensores y Montacargas):

1. Carpeta Manilla oficio identificada con los siguientes datos: Nombres y Apellidos del Profesional, cédula de identidad, Dirección, Teléfono, Correo Electrónico.
2. Original y copia de la Cédula de Identidad.
3. Resumen curricular con sus respectivos soportes donde se demuestre la experiencia mínima en el área de calderas y/o ascensores (efectuar, preparar, operar, mantener y monitorear el funcionamiento de una o más calderas y/o ascensores) de al menos dos (2) años.
4. Original de todos los estudios y cursos realizados que demuestren la experiencia en el área de calderas y/o ascensores grabados en un 81) CD/DVD con todos los documentos escaneados y guardados en formato PDF, para efectos de validación, identificado con los siguientes datos: Nombre y apellido de la persona y número de cédula de identidad que avalen los estudios y cursos.
5. Original del título universitario debidamente registrado o título de una escuela técnica acreditada.
6. Original y Copia de la inscripción en el colegio profesional correspondiente por ambas caras.
7. Constancia de trabajo que avalen la experiencia en el área de calderas y/o ascensores. (experiencia mínima de 6 meses).
8. Boucher o recibo de pago al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
9. Las personas que sean egresadas de la carrera de Ingeniería Mecánica, Industrial, Eléctrica, Electrónica, Química o técnicos universitarios afines deben reunir una experiencia mínima de dos (2) años demostrable.
10. Los demás que establezcan el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales INPSASEL.

Artículo 8. Aranceles por Inscripción y Emisión de Certificados de Suficiencia para Generadores de Vapor y Calderas.

Los servicios de inscripción y certificación de suficiencia realizados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, causarán el pago de aranceles que se detallan a continuación en la siguiente tabla:

TIPO	ARANCEL
INSCRIPCIONREGISTRO	
Proyecto de Instalación	6PTR
Notificación por Venta o Traspaso, Traslado, Fuera de Servicio o Cambio de Razón Social	1PTR
Inscripción de Profesionales	1PTR
Inscripción de la Caldera	2PTR
Inscripción de la Empresa prestadora de servicio en el área de calderas	2PTR
CALDERA PIROTUBILARES	
Certificación de suficiencia para calderas Pirotubulares con capacidad hasta 100 BoHP	4PTR
Certificación de suficiencia para calderas Pirotubulares con capacidad 101 BoHP a 500HP	5PTR
Certificación de suficiencia para calderas Pirotubulares con capacidad 501 BoHP a 1000 BoHP	6.5PTR
Certificado de suficiencia para calderas Pirotubulares con capacidad más de 101 BoHP	8.5PTR
CALDERAS ACUOTUBULARES	
Certificado de suficiencia para calderas acuatubulares	10PTR
RENOVACIÓN	
Renovación de la inscripción de Profesionales en el área de calderas	1PTR
Renovación de Inscripción de la Empresa prestadora de servicio en el área de calderas	2PTR

Las anteriores obligaciones serán canceladas, teniendo como referencia para ello el valor de la CRIPTOMONEDA PETRO para el día del pago correspondiente de acuerdo a la tasa vigente publicada en la página oficial del banco Central de Venezuela.

Artículo 9. Aranceles por Inscripción y Emisión de Certificados de funcionamiento para Ascensores y Montacargas y Elevadores de Carga.

Los servicios de inscripción y certificación de suficiencia realizados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, causarán el pago de aranceles que se detallan a continuación en la siguiente tabla:

TIPO	ARANCEL
INSCRIPCIONREGISTRO	
Proyecto de Instalación de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	6PTR
Inscripción de Profesionales en el área de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	1PTR
Inscripción de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	2PTR

Inscripción de la Empresa prestadora de servicio en el área de ascensores y montacargas; y elevadores de carga; y elevadores de carga	2PTR
CERTIFICADO	
Certificado de funcionamiento de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	6PTR
RENOVACIÓN	
Renovación de la Inscripción de Profesionales área de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	1PTR
Renovación de Inscripción de la Empresa prestadora de servicio área de ascensores y montacargas; y elevadores de carga	1PTR

Las anteriores obligaciones serán canceladas, teniendo como referencia para ello el valor de la CRIPTOMONEDA PETRO para el día del pago correspondiente de acuerdo a la tasa vigente publicada en la página oficial del banco Central de Venezuela.

Artículo 10: Se considera una infracción administrativa en materia de seguridad y salud en el trabajo grave el incumplimiento de lo establecido en el artículo 119, numeral 19 de la Lopcymat y el artículo 428 literal c del reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el no certificar el generador de vapor o caldera, los ascensores y montacargas y elevadores de carga conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. Se considera una infracción administrativa en materia de seguridad y salud en el trabajo muy grave el incumplimiento de lo establecido en el artículo 120, numeral 7 de la Lopcymat el suministrar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales o al Ministerio con competencia en materia de trabajo, datos información o medios de pruebas falsos o errados que estos les hayan solicitado.

Artículo 12. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) podrá negar o suspender la certificación establecida en esta providencia administrativa cuando por informe motivado existan razones que puedan poner en riesgo o peligro a los trabajadores.

Artículo 13. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) podrá conforme el artículo 22 numeral 7, suscribir convenios y/o contratos que permitan el avance y desarrollo integral en la materia objeto de esta providencia administrativa.

Artículo 14. La presente modificación de la providencia Administrativa CJ-0037-2022 de fecha 06/05/2022 surtirá sus efectos a partir de su publicación en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>



Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

17 de febrero de 2023

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*